Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-122841449-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 17 de Diciembre de 2021

Referencia: Sentencia Expte. nº 27.280-A, caratulado "BENITEZ SATURNINO c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación";

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Christian M. González Palazzo y Pablo A. Garbarino, a fin de resolver en los autos caratulados "BENITEZ SATURNINO c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación", expediente nº 27.280-A y su acumulado,

El Dr. Christian M. González Palazzo dijo:

I.- Que a fs. 19/34 vta. se presenta, por apoderado, el A.T.A. Saturnino Benítez e interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 356/09 (AD CLOR), recaída en las actuaciones administrativas N° 12265-19-07, mediante la cual se rechazaron las impugnaciones interpuestas contra el Cargo N° 1/07. Realiza la descripción de los hechos que dieron origen a la formulación de las actuaciones administrativas. Se refiere a la arbitrariedad y a las irregularidades de la resolución aduanera, la inacción de la D.G.A., las funciones del agente de transporte aduanero, el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, la inexistencia de la solidaridad entre el transportista y el A.T.A. y la inconstitucionalidad de los arts. 312, 315 y 780 del C.A. Cita jurisprudencia y doctrina. Ofrece prueba. Solicita se revoque la resolución apelada.

Que, a fs. 27/39 vta., se presenta, por apoderado, la firma SERVIMEX S.A.C.I., e interpone el recurso de apelación contra la Resolución 356/09 (AD CLOR), mediante la cual se rechazaron las impugnaciones interpuestas contra el cargo n° 1/07, en idéntico sentido y alcance conforme lo señalado respecto del A.T.A. Plantea la nulidad y arbitrariedad de lo actuado por considerar que se denegó a la parte la posibilidad de ofrecer pruebas, se interpretaron erróneamente los hechos ocurridos, que al acto administrativo apelado carece de motivación y causa. Entiende que no corresponde aplicación del art. 310 y ss. del C.A. Realiza consideraciones respecto del supuesto hecho gravado, la real existencia de un hecho ilícito y la relación con el supuesto sumario contencioso. Sostiene que la parte fue víctima de un hecho ilícito, que se dio aviso en forma inmediata a la autoridad policial y al servicio aduanero, y que los responsables por los tributos son los autores del delito. Cita jurisprudencia. Ofrece prueba, hace reserva del caso federal, solicita se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- Que, a fs. 108/116 vta. y 120/132, la representación fiscal contesta los traslados conferidos. Realiza una

negativa general. Se refiere a lo actuado en instancia administrativa, a lo establecido en los arts. 308, 311/312, 315, 780, 1017, 1051 del C.A., la definición de fuerza mayor o caso fortuito, la imprevisibilidad y la responsabilidad tributaria. Se expide respecto de la nulidad planteada por la contraria, la responsabilidad del transportista y el A.T.A. Cita jurisprudencia. Ofrece prueba. Hace reserva del caso federal. Solicita se rechacen los recursos confirmando la resolución aduanera, con costas.

III.- Que, a fs. 148, se abre la causa a prueba, producida a fs. 167/169 (el Expte. 630/07 -en copia- se agrega por cuerda). A fs. 277, se certifica el vencimiento del periodo probatorio y, a fs. 278, no advirtiendo mérito para la producción de alegatos, se elevan los autos a la Sala "F", quedando en estado de dictar sentencia.

IV.- Que de la compulsa de las actuaciones administrativas correspondientes a la causa resulta que el Alcance N° 12265-19-2007/1 consta del Oficio-Ley 22.172 dirigido a la A.F.I.P. A fs. 2, se agrega la Actuación N° 12265-132-2007. A fs. 7/15, obra la Disposición N° 092/2007 (AD CLOR).

En cuanto a la Actuación N° 12265-19-2007, la misma contiene, a fs. 1, la nota presentada en fecha 11/01/2007 por el A.T.A., informando el robo que sufrió la mercadería amparada por el transito N° 07012TRAS000082L, acompañando el MIC/DTA y la denuncia policial. A fs. 13, se practica el Aforo N° 118/07. A fs. 26, obra la presentación mediante la cual el A.T.A. Solicita la anulación de la LMAN formulada, motivo por el cual se deje sin efecto la LMAN N°139T y, en su reemplazo, se formula el Cargo N°001/2007. A fs. 33/39 y 56/60, se presentan las impugnaciones del cargo formulado. A fs. 93/100, se agrega el Dictamen N° 830/2007 (AD CLOR). A fs. 101/109, obra la Disposición N° 092/2007 (AD CLOR). A fs. 175/183, se agrega el Dictamen N° 396/2009. A fs. 184/192, se dicta la Resolución N° 356/2009 (AD CLOR), conforme la cual se rechazan las impugnaciones interpuestas por el A.T.A. Saturnino Benitez y la empresa de transporte SERVIMEX S.A.C.I. y, en consecuencia, se confirma el cargo formulado.

V.- Que, visto lo precedente, corresponde resolver a este Tribunal si se ajusta a derecho la resolución aduanera apelada en autos, por cuanto no hizo lugar a las impugnaciones articuladas, y determinar si las condiciones fácticas traídas a estudio pueden eximir de responsabilidad tributaria a las recurrentes o si, por el contrario, corresponde confirmar el cargo formulado en dicho concepto por el supuesto incumplimiento al régimen suspensivo de tránsito.

En tal sentido, no resulta controvertido que en fecha 7 de enero de 2006, el medio de transporte amparado por el MIC/DTA N° 00252, transito N° 07012TRAS000082L, con una carga consistente en cueros vacunos semiterminados, resulto ser objeto de un ilícito.

Una vez que los responsables del ilícito liberan al chófer, unas horas después -estímase que la tardanza de unas horas entre la liberación y la denuncia se debe a las circunstancias en que se encontraba el chófer en tal momento- a las autoridades policiales (ver fs. 8 de las act. adm.).

Tampoco resulta controvertido que, conforme surge de fs. 1 de las actuaciones administrativas, el A.T.A. dio aviso al servicio aduanero de lo sucedido, acompañando la denuncia realizada por ante las autoridades policiales y la copia del MIC/DTA relativo al tránsito.

En atención a ello, corresponde traer a colación el precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos "Tevelam S.R.L. C/ DGA (TFN 22427-A)", resuelto el 11 de diciembre de 2012.

En el precedente citado, el Tribunal Cimero ha entendido (por mayoría) esencialmente que, habiendo el beneficiario del régimen comunicado el siniestro a la aduana conforme lo establecido en el art. 308 del C.A., no

habiendo sido desacreditado por la Administración el hecho del robo con armas denunciado ni constatado o acreditado el incumplimiento de los deberes de custodia del transportista en su obligación primaria de arribar con la carga a destino cumpliendo con el régimen aduanero (v. considerando 12), no corresponde condenarlo al pago de los tributos exigibles en los términos del art. 315, segunda parte del Código Aduanero.

Conforme los datos obrantes en el expediente administrativo, el medio de transporte y el semiremolque fueron entregados al transportista, por lo que cabe presumir que fue hallado en virtud de la diligencia impresa al denunciarse con inmediatez el suceso luctuoso.

Por otra parte, no surge de las actuaciones administrativas dato alguno que permita observar que el servicio aduanero haya adoptado temperamento alguno a los fines de esclarecer los hechos y/o concertar medida alguna que permita descartar el hecho del robo denunciado ni acreditar la negligencia del transportista en el cumplimiento de las obligaciones asumidas ante el servicio aduanero.

Visto lo precedente, teniendo en consideraciones las particularidades del caso analizado y siguiendo lo resuelto por el Máximo Tribunal, en Arte Radiotelevisivo Argentino S.A. c/ Estado Nacional s/ amparo ley 16.986 (925: VLIX) en cuanto a que "[S]ería en extremo inconveniente para la comunidad si los precedentes no fueran debidamente considerados y consecuentemente seguidos (cf. Thomas M. Cooley citando al Canciller Kent, Constitutional Limitations, t. 1, pág. 116). Y aun cuando ello no signifique que la autoridad de los antecedentes sea decisiva en todos los supuestos, ni que pueda en materia constitucional aplicarse el principio de stare decisis sin las debidas reservas -conf. Willoughby, On the Constitution, t. 1, pág. 74-, no es menos cierto que cuando de las modalidades del supuesto a fallarse, no resulta de manera clara el error y la inconveniencia de las decisiones ya recaídas sobre la cuestión legal objeto del pleito, la solución del mismo debe buscarse en la doctrina de los referidos precedentes (conf. doctrina de Fallos: 183:409"), toda vez que la cuestión aquí sometida a examen es sustancialmente análoga a la analizada por el Tribunal cimero en TEVELAM, no coligiéndose elementos que permitan apartarme de dicha doctrina, corresponde adoptar un temperamento revocatorio del resolutorio aduanero.

VI.- Que, por el modo en que se resuelve la presente causa, no corresponde tratar los demás agravios vertidos por la recurrente.

VII.- Que en relación a las costas, toda vez que la solución a la que se arriba tiene su fuente en un fallo de génesis posterior a la del inicio de los actuados, entiendo que deben imponérselas por su orden, ello en razón de las facultades otorgadas a este Tribunal conf. Art. 273 de la Ley N° 27430.-
Por ello, **VOTO POR:**

1.- Revocar la resolución n° 356/2009 (AD CLOR) recaída en el expediente administrativo N° 12265-19-07, mediante la cual se rechazaron las impugnaciones interpuestas contra el Cargo N° 1/07;

2.- Costas por su orden en razón de lo expuesto en el considerando VII.

Así lo voto.- **El**
Dr. Garbarino dijo:

Que adhiero al voto del Dr. González Palazzo.

Que, en virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1.- Revocar la resolución n° 356/2009 (AD CLOR) recaída en el expediente administrativo N° 12265-19-07, mediante la cual se rechazaron las impugnaciones interpuestas contra el Cargo N° 1/07;

2.- Costas por su orden en razón de lo expuesto en el considerando VII.

Suscriben la presente los Dres. Christian M. González Palazzo y Pablo Garbarino por encontrarse vacante la Vocalía de la 18ª Nominación (Art. 1162 C.A.)

Regístrese y notifíquese.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.14 20:44:39 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.17 17:31:28 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.17 17:31:29 -03:00